



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas de las cuales se corrió traslado al interesado.

Vélez, 22 de diciembre de 2020.

Richard A. Hernández V.
Secretario (E).

**VERBAL
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Y S.P.**

Rad. 68861.31.84.001.2020.00011.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede se continúa con la etapa procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Señalar las *nueve de la mañana (9:00 a.m.) del miércoles diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)* para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad en virtud del artículo 372 del C.G.P.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 proferido por el ministerio de Justicia y del Derecho, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma TEAMS de Office 365.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de



informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

Segundo: La inasistencia de las partes a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4º)

Así mismo que la audiencia se realizará, aunque no concurra uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Tercero: Reconocer al abogado EDINSON HERREÑO MOGOLLON identificado con cedula de ciudadanía 91478553, Tarjeta profesional 112212 de Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder que le fue concedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE BENITEZ ESTEVEZ
Juez

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, 28 DE DICIEMBRE DE 2020


Richard A Hernández V
Secretario (e)